



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00318 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: YUNELL PATRICIA GUTIERREZ VARON C.C. 32759215
HENNIS BEATRIZ GUTIERREZ JIMENEZ C.C. 22368619
LAUREANO ANTONIO GARCIA ESCORCIA C.C. 8778098

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Al estudiar el expediente se tiene que la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla no acogió el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-262133 ordenado mediante auto de 25/07/2023 y comunicado mediante oficio No 318-2023 de 11/08/2023 manifestando que el inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar.

Del mismo, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante escritos de 27/10/2023, 27/11/2023 y 31/01/2024, solicita se requiera a la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos para que acoja el embargo ordenado, señalándole que la hipoteca que se pretende ejecutar fue inscrita con anterioridad a la afectación a vivienda familiar.

Al respecto, este Juzgado considera necesario citar lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 258 de 1996:

“Inembargabilidad. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar (...).”

Al revisar el certificado de tradición del mencionado inmueble, se evidencia que la hipoteca que se pretende ejecutar en este proceso, se encuentra inscrita mediante anotación No. 006, mientras que la afectación familiar se inscribió mediante anotación No. 012.

Por lo tanto, nos encontramos ante el supuesto de hecho de la norma citada, por lo que el embargo es procedente al existir una excepción de inembargabilidad siendo procedente la inscripción del embargo.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. – RATIFICAR el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-262133 ordenado mediante auto de 25/07/2023 y comunicado mediante oficio No 318-2023 de 11/08/2023

SEGUNDO. – OFICIAR a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, informándole que la hipoteca que se pretende ejecutar en este proceso es la inscrita



en la anotación No. 006 del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-262133.

TERCERO. – OFICIAR a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla informándole que la inscripción del embargo ordenado mediante auto de 25/07/2023 y comunicado mediante oficio No 318-2023 de 11/08/2023 es procedente bajo la excepción de inembargabilidad dispuesto en el numera primero del artículo 7 de la Ley 258 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ